Número 65. *Juéves* 4. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 19 minutos: pónese á las 4 y 41 minutos. | † Santa Bárbara vírgen y mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Continúa la sesion del dia 6 de noviembre.

Pasóse luego á la órden del dia y el Sr. secretario Belda leyó el acta de la comision mista de ilustres Próceres y señores Procuradores, y el voto particular del señor Carrillo de Albornoz.

El Sr. marques de Montevírgen como individuo de la comision tomó la palabra y dijo: que aunque el informe que estaba encargado de dar al Estamento no tendria sin duda la misma fuerza que si la mayoría le hubiese presentado por escrito en un dictámen razonado como lo habia hecho el señor Procurador que habia disentido procuraria no obstante presentarle con toda la claridad que le fuese posible para que el Estamento formase juicio asi de las razones que se espusieron como de algunos documentos que se tuvieron presentes en las dos conferencias de la comision mista.—Dijo que dos eran los puntos de discordia: primero: Si se debe ó no reconocer el empréstito de Guebhard, y segundo, si se ha de dar mas consideracion á la deuda pasiva reconociéndolo como activa en el periódo de doce años, á contar desde el 38: que en las conferencias de la comision habia resultado un hecho que no estuvo bastante ractificado en el Estamento de Procuradores, á saber, que en el tesoro no entró cantidad alguna procedente del empréstito de Guebhard, pero que bajo el concepto de este empréstito las juntas y regencias que le contrataron recibieron cantidades que se aplicaron á los objetos que se proponian las mismas juntas; que por mas que se quiera decir el empréstito de Guebhard tuvo su orígen en abril de 1823, fue confirmado en julio, y recibió otra confirmacion en 22 de setiembre del mismo año, por la que se titulaba Regencia del Reino, y que este orígen odioso recordará siempre la época mas triste para la libertad y para los intereses del Reino.

Que dichas cantidades no entraron en el tesoro porque este no existia; pero si en las cajas de aquellas juntas, y fueron suministradas por personas encargadas de hacerlo ó por si ó por los gabinetes que querian apoyar la causa del absolutismo. Que despues que salió de Cádiz el Sr. D. Fernando VII fueron acogidas dichas cantidades en el tratado particular que hizo el gabinete frances con la córte de Madrid en el año 28, por que dicho gobierno frances creyó justo no conprometer la suerte de las personas que habian hecho aquellos adelantos. y puso á salvo sus intereses dejando espedito al gobierno español para que coontinuase ó no el empréstito de Guebhard bajo las condiciones que quisiese, y desde entonces empezó á correr bajo el nombre de empréstito Real. Que teniendo la comision primitiva algunos antecedentes de este hecho habia pedido al señor Presidente del consejo de ministros que se le presentase aquel tratado con el objeto de ver si estaban en el espresamente marcadas estas cantidades y no con el de alterar dicho tratado como se habia querido suponer.

Que la acusacion de inconsecuencia que se habia querido hacer al Estamento, por no haber reconocido el empréstito de Guebhard y si los posteriores al año 23 que se resentian del mismo orígen y tenia la misma ilegalidad que aquel, no presentaba fuerza alguna, porque la confirmacion hecha en noviembre por Fernando VII no podia considerarse como dada por un gobierno de hecho, ni tenia la aquiescencia de la nacion, pues aun habia tropas constitucionales en Cataluña y otras partes, ni tenia el reconocimiento de las naciones estrangeras, lo que no sucedia en las épocas en que se contrataron los demas empréstitos que otro tanto pueda decirse de la violencia ó coacion, pues en el primer caso carecia Fernando VII de toda fuerza que no fuese estrangera, y en los posteriores aunque existia esta misma fuerza en algunos puntos tenia otra propia del pais y superior á aquella, viéndose ademas libre de otro género de coacion que tuvo en el primer reconocimiento, cual fue la de estar en calidad de consejeros y ministros las mismas personas que habian hecho los contratos. Que la otra razon alegada de que era necesario reconocer este empréstito para proceder á la operacion de contraer uno nuevo, tampoco tenia mayor valor, como lo habia confirmado ademas de las razones espuestas en el Estamento lo que arroja de si el estado de las cosas pues el empréstito de Guebhard no es el que afecta rigurosamente el crédito español sino la suerte mas incierta á que se sujetó la tercera parte de la deuda que se fijó en clase de pasiva.

Que no se habia hecho mérito de la aplicacion de los fondos de aquel empréstito ni de la mala versacion de ellos, ni de la manera con que fué contratado, por que á la verdad no lo ha sido desventajosamente y el mal principal consistia en que habia abierto la puerta á todos los demas desastres económicos, pues si las circunstancias no hubieran puesto á la Nacion en el estado de examinar este negocio la progresion en que iban los empréstitos hubiera apurado el último maravadí de la riqueza pública.—Añadió que no pudiendo convenirse los individuos de la comision mista en aceptar ó desechar absolutamente el empréstito de Guebhard se procuró adoptar un término medio, y por parte de los Sres. Próceres se propuso que se reconociesen todas las cantidades que hubiesen entrado en el Tesoro y no las que hubiesen ingresado en poder de las juntas; que esta manera de presentar la cuestion parecia útil á primera vista, pero como aquellas cantidades se habian comprendido en el tratado celebrado con el gobireno frances hubiera sido preciso descargarlas de él interviniendo en un acto que de su naturaleza es muy delicado... Que apesar de todas estas reflexiones acerca de la ilegitimidad de dicho empréstito y de las funestas consecuencias que su reconocimiento podria traer en las actuales circunstancias no se pudo obtener la conviccion de los Ilustres Próceres, y por parte de los Procuradores se adoptó el voto particular presentado por el Sr. Argüelles que tiene por objeto fijar por ahora la suerte del empréstito de Guebhard, sin perjuicio de que si los tenedores de sus créditos hiciesen despues reclamaciones al gobierno, el Estamento pudiera ocuparse de esta cuestion aisladamente, pero esta idea tampoco encontró apoyo en los señores Próceres, los cuales se abstuvieron igualmente de entrar á tratar de la indicacion hecha por el Sr. Argüelles de que los individuos de la comision no tendrian inconveniente en recomendar al Estamento que adoptase la idea de modificar el artículo 6.º sin aprobar por esto absolutamente la adiccion de la manera que se ha hecho porque deja cierta duda si la corporacion en la deuda activa es solo de los bonos de Córtes ó de la totalidad de la deuda pasiva.

Leyó S. S. dicha adiccion para demostrar la duda á que inducia y el Sr. ministro de Hacienda dijo desde su asiento que leyendo las palabras qne pronunció en el Estamento de Próceres antes de proponer la adiccion se desvanecia toda duda.

El Sr. marques de Montevírgen leyó aquellas palabras en la Gaceta y continuó diciendo que aun leido aquel antecedente encontraba alguna dificultad y que nunca estaria demas el aclararla cuando llegase el caso. Continuó el orador diciendo que como la principal dificultad para el reconocimiento ó no reconocimiento del empréstito de Guebhard, nace del diferente aspecto bajo el cual se le ha considerado, y de la diferente aplicacion que se habia hecho de unos mismos principios, creia muy conveniente que el Estamento le permitiese hacer la lectura de un documento que habia tenido á la vista la comision y que sin duda serviria para fijar la opinion del Estamento acerca del orígen y curso de este empréstito que tras de las demas desgracias ha venido á turbar la armonia que hasta aqui ha reinado entre los dos Estamentos.

Leyó el Sr. Marques dicho documento, que era bastante largo, y concluyó diciendo. Creo que el Estamento habiendo oido la historia de este empréstito habrá formado un juicio exacto no solo de su orígen sino de todos sus vicios; pues este es el empréstito que habiendo sido una vez justamente desechado por el Estamento se pone de nuevo á su votacion. Añadi é que este no es documento oficial sino una copia que he podido obtener del trabajo hecho por una comision nombrada en tiempo del Sr. Aranalde, para examinar estas operaciones, cuyo trabajo llegó á poco mas de este punto. Tengo tambien copias de los documentos que se citan pero me ha parecido que lo mejor para la ilustracion del Estamento era presentar la historia exacta del empréstito de que se trata.

El Sr. *Montes de Oca* comenzó su discurso reclamando la indulgencia del Estamento, y declarando que en cambio de los conocimientos que le faltasen, ofrecia grande franqueza y pureza de sentimientos á favor de la justicia y de la libertad. Segun mi entender, continuó, el empréstito de Guebhard debe reconocerse por principios de rigurosa justicia y de conveniencia pública, y no conviniendo en ello la mayoría de la comision, pienso tambien que no debe aprobarse su dictámen. Hay verdades que por si mismas resplandecen como el sol; mas aunque no sean las enunciadas de este temple, tampoco se necesita gran esfuerzo para hacerlas valer. Todo gobierno que ha tomado las riendas para dirigir los negocios del Estado, y que se halla reconocido en el esterior y en lo interior, debe reputarse legítimo: en este caso se hallaba el Rey Fernando VII luego que tomó las riendas del gobierno, por cuya razon debe este reconocerse como legítimo y sus actos como valederos. Fundadas las Córtes en estos principios han reconocido los empréstitos anteriores al año de 1820, los posteriores á esta fecha, y los contraidos en estos diez años de funesta memoria, menos el de Guebhard. ¿En qué se funda esta escepcion? ¿Será porque se diga su orígen fue ilegítimo? La Regencia de Madrid era con efecto una junta facciosa que atentaba contra el gobierno establecido, y por consiguiente era ilegítimo y sus actos ilegítimos tambien; pero el empréstito de Guebhard no toma su fuerza de las primeras especulaciones de esa Regencia, sino del gobierno reconocido que le aprobó.—Valga la verdad, señores; si el gobierno del Rey pudo abrir un empréstito y contratar con Guebhard ú con otro cualquiera, pudo tambien reconocer el hecho anteriormente. No es este el único caso en que la autoridad legítima da valor y firmeza legal á estipulaciones contraidas con algun vicio que las anulase.

El orador citó en apoyo de su opinion varios hechos históricos deduciendo que cuando dicha autoridad estiende sus facultades á tan grandes cuestiones de política no podria privársela de la de revalidar un empréstito que pudo crear. Este es el argumento principal, continuó diciendo, y mientras esté en pie, nada valdrá en mi entender cuanto se diga en contrario. El Sr. Procurador que me ha precedido ha dicho que este dinero sirvió para echarnos las cadenas, y yo respondo que el uso que pueda hacerse de un empréstito por malo que sea, no exime de la obligacion de pagarle. Por otra parte esta asercion es á mi ver inexacta, las cantidades que sirvieron para undir nuestra libertad se hallan ya reconocidas porque se comprendieron, segun creo, en la deuda contraida con el gobierno frances, por consiguiente no deben considerarse como pertenecientes al empréstito de Guebhard, el cual principió de hecho desde que fué aprobado por el Rey. ¿Y en qué principios de justicia nos fundamos para tener tanta condescendencia con el gobierno frances y tan poca para con los particulares? Este dinero sirvió para ese ejército á quien en la presente lucha vemos combatir con tanto celo y valentía; para ese ejército denodado á quien saludaremos al fin coronado de laureles.

Si hubo dilapidaciones, castíguelas la ley; mas esto no obstruye la legitimidad del contrato. ¿Si algun administrador de rentas malversase los caudales se darian por eso por nulas las entregas que le hubiesen hecho los contribuyentes? Despues de alguna otra razon que espuso este Sr. procurador con intencion de probar la justicia con que debia ser reconocido el empréstito de Guebhard, pasando á los argumentos de conveniencia y de política, manifestó que reconociendo dicho empréstito se estableceria un principio que la nacion es responsable de los contratos hechos por sus gobiernos, lo cual robusteceria su crédito: que de este modo se podrian obtener mayores ventajas para el nuevo empréstito que se proyecta: que se evitarian las continuas reclamaciones que se hacen al gobierno frances, y las cuales cuando menos podrian llegar á resfriar nuestras relaciones amistosas: y que últimamente no reconociendo dicho empréstito, como que no podria tratarse mas de esta materia en la presente legislatura, volverian las cosas al estado en que ahora se hallan, y en vez de pagar dos tercios habria que pagarlo todo. Terminó diciendo que sus opiniones podrian no ser fundadas, pero que sus intenciones eran puras.

El Sr. *Ferrer*. Despues de manifestar que habia dejado la cama sin hallarse enteramente restablecido para asistir á la presente discusion por lo importante que la juzgaba, comenzó á considerar la cuestion manifestando los vicios de que adolece, á su parecer, el empréstito de Guebhard. El primer vicio radical de que adolece este empréstito, dijo, es por mas que se suponga lo contrario haberse hecho con un conciliábulo revolucionario, siendo por consiguiente tan ilegítimo como ilegítima la junta con quien se contrató. Tiene otro vicio radical que fue condenado en su orígen por un decreto formal de las pasadas Córtes. Otro tiene aun, y es que por mas que se haya dicho nunca fue aprobado por Fernando 7.° Admirará tal vez mi proposicion pero trataré de probarla. En el mes de octubre del año de 1823, ofició, como ha dicho el señor marques de Montevírgen, el secretario que era de aquella junta ó regencia al que hacia de ministro de Estado de Fernando 7.° en Andujar dándole parte de haber hecho un empréstito; y lo que solo existe es, al márgen de este oficio de letra que aseguro no ser de dicho difunto Rey, la palabra de *aprobado*: este es el único documento que existe de semejante aprobacion; ni se decia que clase de empréstito era, quienes los prestamistas, cuales las condiciones con que se habia verificado. ¿Cómo era posible pues que recayese una aprobacion sin saber sobre que? Todos saben por otro lado la minuciosidad que empleaba Fernando 7.° en el exámen de los espedientes. ¿Cómo es de creer que un Monarca que á veces estendia hasta dos cuartillas de su propia mano y que tanto cuidado ponia en imprimir todo el sello de su poder en los actos públicos, omitiese hasta una rúbrica en negocio de tamaña consecuencia y que la omitiese tambien su llamado ministro? Por el contrario cuando este empréstito fue derogado por Fernando 7.°, lo fue con toda solemnidad y ritualidad que echo yo de menos en la aprobacion. ¿Podremos pesar con la misma balanza este negocio? Para derogar el empréstito formó juntas con tesoreros, consejeros de Estado y otras personas que por sus conocimientos, podian informar con acierto en la materia y á virtud de un decreto solemne espedido en 1824 se declaró caducado. Otro vicio de este empréstito, ademas de su orígen y de la mala intencion con que fue negociado, es que se formó en daño de los empréstitos constitucionales robando sus hipotecas. Ademas de las razones que llevo manifestadas, tengo otras dos para desaprobarle; una que es razon de estado, y otra que me pertenece personalmente. La razon de estado es que debe haber mucho cuidado en sentar precedentes que puedan convertirse algun dia contra las libertades patrias: mañana podrá un pretendiente levantar guerrillas y autorizarlas á que contrigan empréstitos con la confianza de que si las vicisitudes humanas le hicieren vencer por un momento, aunque su reinado fuese efímero aquel acto seria reconocido en virtud del precedente sentado por el Estamento de Procuradores. La segunda razon personal, es que como diputado de la nacion le reprobé y por consiguiente no hallo que aquel acto atentatorio á las libertades patrias, pueda ser ahora aprobado por mí sin la mayor contradiccion; de suerte que antes perderia mi existencia como hombre público que caer en ella. Es necesario, repito, que el Estamento tenga muy presente que al sancionar un principio tal, va á establecer en daño de la nacion un precedente, y este y los de su naturaleza forman lo que se llama legislacion consuetudinaria y mañana se alegará este hecho para legitimar otro. Despues de manifestar otras varias razones; dijo en respuesta á las que habia emitido el señor Montes de Oca, que aunque este señor habia sentado por principio que el mal uso de un empréstito no exime de la obligacion de pagarle; no podia adoptarse en toda su generalidad, ni menos aplicarse al caso presente en que se agregaba la ilegalidad del empréstito al mal uso hecho de él. Ha dicho tambien su señoría, prosiguió el orador, que hemos reconocido las cantidades que han salido del tesoro frances á pesar de haber servido para destruir el sistema constitucional: es una verdad ¿pero que habiamos de hacer? ¿declarar una guerra? Es claro que no, por consiguiente ni el gobierno ha podido hacer otra cosa ni las Córtes deben tocar esta cuestion. Reasumiendo, digo que á mi entender el Estamento no puede sin faltar y á su decoro, á sus mas sagrados deberes retractarse de su último voto, mas que en el caso que este prevalezca, seré el primero en formular una peticion para que se reconozca como de justicia los intereses de los empréstitos constitucionales, y por via de equidad los 177 millones del empréstito de Guebhard.

(*Se concluirá.*)

ACTA *de las dos sesiones de la Comision Mista, compuesta de cinco Ilustres Próceres y cinco Señores Procuradores para tratar de conciliar la opinion de los dos Estamentos sobre el Proyecto de ley relativo al reconocimiento de la deuda estrangera y á la autorizacion para abrir un empréstito.*—Reunida en la mañana del sábado 25 del corriente la Comision mista de Ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino, que con arreglo á lo prevenido en sus respectivos Reglamentos habian sido designados para conciliar, si era posible, la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo al reconocimiento de la deuda estranjera, y á la autorizacion para abrir un empréstito de cuatrocientos millones, se manifestó por parte de los Sres. Próceres, que en el referido Proyecto de ley se habian hecho dos modificaciones por su Estamento; la primera en el final del artículo 1.° que trata del reconocimiento de la deuda estrangera, suprimiendo las palabras *escepto el de Guebhard*; y la segunda adiccionando el artículo 6.° que trata de la deuda pasiva, en la forma siguiente: »Esta parte de *deuda pasiva* pasará sucesivamente á ser *activa* en el espacio de doce años que empezarán á contarse desde 1.° de enero de 1838; sin perjuicio de los otros medios que podrán aplicarse despues al reembolso de la *deuda pasiva*.

Procedieron en seguida los Sres. á esponer los funda-

mentos en que se habia apoyado aquel Estamento para suprimir en el artículo 1.º las palabras *escepto el de Guebhard.* Los Sres. Procuradores en contestacion esplicaron igualmente las razones que habia tenido su Estamento para hacer la escepcion que en el final del citado artículo 1.º se contenia. El exámen de dichos fundamentos, las objeciones de una y otra parte, y de la inspeccion de varios documentos que podian dar luces sobre la materia, motivaron una larga conferencia, hasta que considerando la cuestion suficientemente discutida, y reconociendo que no parecia fácil que se adoptase en su totalidad por la Comision mista ninguna de las dos opiniones pronunciadas: se acordó que se suspendiese la sesion para que reunida de nuevo la Comision el lunes 27 del corriente á las ocho de la noche se procediese á examinar si habria algun término medio capaz de producir la deseada conciliacion, meditando sobre ello, en el intermedio de una á otra sesion, todos los Sres. comisionados para presentar sus ideas sobre el particular en el citado dia.

Reunidos de nuevo los mencionados Sres. el 27 del corriente se comenzó haciendo un resúmen de las razones espuestas por una y otra parte de la sesion anterior, se leyeron algunos nuevos documentos que se creyeron oportunos para acabar de ilustrar la materia. Se pasó despues á examinar si se hallaria algun término medio ó base de conciliacion que pudiese merecer la aprobacion de los Sres Próceres y procuradores concurrentes.

Como medio de conseguirlo se propuso por parte de los Sres. Próceres en el final del art. 1.º, y en lugar de las palabras *escepto el de Guebhard*, se sustituyesen las siguientes. »Por lo que respecta al empréstito llamado de Guebhard, no se reconocen como deuda del Estado los valores procedentes de él que se hubiesen percibido antes del dia en que el Rey vuelto á la capital de la Monarquía, tomó las riendas del gobierno; pero sí los que se recibieron con posterioridad á dicho suceso." Espresaron en seguida los señores Próceres los motivos que tenian para creer que esta modificacion no estaba en contradiccion con ninguna de las razones y fundamentos en que los Estamentos habian apoyado sus respectivos dictámenes y que reunia á su parecer todo lo que podia desearse para un avenimiento. Los señores Procuradores manifestaron ser de opinion diferente, y que no les parecia admisible la mencionada propuesta; pero el Sr. Procurador D. Mariano Carrillo de Albornoz disintió en esta parte del dictámen de sus colegas, espresando que á su modo de ver la referida propuesta de los Sres. Próceres era admisible y podria contribuir á la conciliacion de los pareceres de ambos Estamentos. Los demas Sres. Procuradores suscribieron al voto del Sr. D. Agustin Argüelles concebido en los términos siguientes: »Atendiendo á que el artículo 1.º del proyecto de ley no cierra la puerta á ulteriores reclamaciones de los interesados en el empréstito de Guebhard, ni coarta tampoco la facultad del gobierno para someterlas nuevamente á la deliberacion de ambos Estamentos, en la forma y con la oportunidad que considere mas conveniente, es mi parerer, que subsistiendo ahora el espresado art. 1.º los Procuradores de la comision mista recomienden á su Estamento tenga á bien adoptar la idea propuesta por los ilustres Próceres en su modificacion el art. 6.º del citado Proyecto de ley."

Los Sres. Próceres manifestaron que estaban muy persuadidos de que la adopcion del artículo 1.º, segun habia sido presentado no cerraria la puerta, ni impediria las ulteriores reclamaciones de los interesados en el empréstito de Guebhard; pero no creian por eso poder convenir por su parte en que se declarase nulo dicho empréstito del modo que se hacia en el final del citado artículo 1.º, por lo que insistian en lo que habian propuesto; y no conviniendo en ello la mayoría de cuatro de los cinco Sres. Procuradores, se puso término á esta discusion.

En tal situacion no se conceptuó necesario entrar en un prolijo examen del segundo punto, que era la adicion al artículo 6.º del Proyecto, hecha por el Estamento de Sres. Próceres; pero los Sres. Procuradores manifestaron que por su parte no tendrian dificultad en proponer á su Estamento que se accediese á la referida adicion como ya resultaba del voto que queda copiado.

En vista de todo, y no encontrándose términos hábiles para la conciliacion, á pesar de los vivos deseos que animaban á todos los Sres. concurrentes, y de los esfuerzos que habian hecho para conseguirlo, se acordó que se estendiese por duplicado el acta de lo ocurrido en las dos reuniones para que firmada por todos los Sres. que componian la comision mista, y por el Sr. marques de Montevírgen, en calidad de secretario, pudiese comunicarse á los señores Presidentes de ambos Estamentos á fin de que surtiese en ellos los efectos á que hubiese lugar con lo que se terminó la sesion. Madrid 28 de octubre de 1834 =El conde de Ofalia.—Miguel Ricardo de Alava.—El marques de Albayda.—Pedro Gonzalez de Vallejo —El conde Gonzalez de Castejon.—Alvaro Florez Estrada.—Agustin Argüelles.= Antonio Alcalá Galiano.—Mariano Carrillo.=El marques de Montevírgen, secretario.

Voto particular.

Los deberes que me inpone mi honroso encargo, y el deseo de corresponder dignamente á la distinguida confianza de mis comitentes, me han hecho no omitir medio alguno de esclarecer mi conciencia y de formar mi convencimiento, para emitir mi voto en honor y justicia respecto á la ley sobre reconocimiento de la deuda estrangera, y nuevo empréstito de 400 millones. Al decidirse este negocio en el Estamento á que tengo el honor de pertenecer, mi voto ha sido que debia y deben reconocerse todos los empré titos hechos antes y despues del año de 1823; y nombrado despues por la comision mista formada para arreglar la divergencia suscitada sobre el particular entre los dos Estamentos, he visto con sentimiento que las opiniones no hayan podido conciliarse, y sobre todo que la mia no haya podido coincidir con la de mis dignos compañeros los Sres. Procuradores que conmigo fueron elegidos para la comision arriba enunciada. La nueva discusion de este asunto no ha hecho variar en nada mi dictámen, y solo me confirmo mas y mas en mi primer juicio, á saber: 1.º En que la diferencia de pareceres que existe acerca del llamado empréstito de Guebhard recae sobre un puro juego de palabras, y de manera alguna sobre hechos ni cosas reales ni verdaderas. 2.º Que si los principios emitidos sobre dicho empréstito llegasen á ser definitivamente admitidos, sus efectos serian, no la simple anulacion de un contrato, sino la confiscacion de propiedades légítimas en daño de los súbditos de potencias estrangeras, con quienes nos unen estrechos lazos de amistad é interés recíproco.

Las razones en que fundo las anteriores aserciones son en último análisis las siguientes:

1.ª Que el empréstito de Guebhard, de cuyo único reconocimiento se duda, fue solamente *intentado* y no realizado por la titulada Regencia de Urgel, la cual, asi como las que se erigieron en Oyarzum y en Madrid, no percibieron cantidad alguna procedente de dicho empréstito, habiéndose cobrado los primeros fondos por el Rey D. Fernando VII despues de su regreso á Madríd en 1823; y es bien sabido que esta clase de contratos no pueden llamarse consumados hasta que se principian á regularizar y verificar las entregas.

2.ª Que habiendo el Rey cambiado los artículos y bases del citado contrato de Guebhard, y anulado la esencia, y hasta su nombre, es palpable que desapareció legalmente dicha transaccion, sin que sea justa ni razonable interpretacion alguna que le distinga de las nuevas transacciones que le sustituyeron, únicas que quedaron vigentes, y sobre cuyo reconocimiento no existe divergencia de opiniones.

3.ª Que es inexacto decir que el empréstito sobre que gira esta controversia ha servido para forjar las cadenas que por diez años oprimieron á nuestra desgraciada patria; puesto que es cosa averiguada que los fondos que quieren llamarse esclusivamente procedentes de este empréstito, sirvieron, como los demas de que podia disponer el Gobierno de aquella época, para las atenciones del Estado, tal cual á la sazon existia.

4.ª Que si fuese admisible esta objecion, con mas verdad y justicia pudiera aplicarse á la deuda reconocida en favör del tesoro de Francia, deuda que toda entera se refiere á los gastos de las tropas que aquella Nacion empleó en intervenir tan escandalosamente en nuestros negocios interiores, sirviendo de agente principal y decisivo, ya que no único, para reducirnos á la opresion, y causar las ruinas y males que tanto deploramos.

5.ª Que en esta razon, reconocidos los demas empréstitos hechos en los últimos diez años, debe reconocerse el que quiere distinguir con el nombre de Guebhard, puesto que se refundió en aquellos: y que aun cuando asi no fuese, y se declarase nulo por su órigen, su producto sin embargo se empleó en atenciones idénticas, y bajo la misma autoridad y forma que se invirtió lo que los otros produjeron. Y de aqui se infiere que su esclusion seria tanto mas injusta cuanto que se daria lugar á creer que solo

la falta de apoyo era causa de no habérsele reconocido.

6.ª Que si se quiere argüir con la coaccion que d bió sufrir Fernando VII por hallarse rodeado de fuerzas estrangeras, este mismo argumento tendrá aun mayor lugar respecto á los otros empréstitos aprobados.

7.ª Que en las dudas sobre asuntos de intereses, y mas en pequeñas cantidades, la buena fe está, y la base del crédito exige, porque se page lo contratado. Esta conducta realza el nombre de un particular, mucho mas el de una Nacion; y bien calculado todo, las ventajas que resultan en intereses son mayores que las pérdidas por lo pagado á un supuesto indebido.

8.ª Que la decision del no reconocimiento no exime su honor ni conciencia de la devolucion de lo percibido, puesto que lo contrario seria decretar una confiscacion verdadera; y es claro que esta devolucion, aun cuando fuese posible, seria en las circunstancias actuales mas gravosa que el reconocimiento, tal cual se propone.

9.ª Que es inadmisible la idea de que está bien resarcido el prestamista, porque los réditos, gastos y bajas por las condiciones del contrato no influyen en la esencia de este asunto, ni menos debe perderse de vista que el importe de los réditos jamas se mira como pago del capital, y que la mayor ó menor cuantía de aquellos suele depender del crédito del que recibe, y de las circunstancias particulares que existen al celebrar el contrato.

10. Que todavía seria mas estraño el aplicar á este género de transacciones la ley de lesion enorme, y mucho mas la de usura, sobre todo cuando no estarian seguramente exentos de estos mismos vicios los demas empréstitos en cuyo reconocimiento se ha convenido.

11. Que en la esclusion de que se trata podria tal vez perjudicarse, mas que á Guehard y sus adherentes, á muchos españoles y estrangeros que hayan suspirado y trabajado por la libertad y ventura de nuestra patria.

12. Es del todo infundada la objecion de que el reconocimiento que se cuestiona facilataria prestamistas á don Cárlos; porque los que locamente crean en su triunfo le franquearan sin dificultad sus caudales, como otros le sacrifican su existencia, bien seguros de que si sus sueños se realizen, no serian seguramente las ideas y resolucion del Gobierno actual la norma de la conducta del Pretendiente.

13. En fin, que la conveniencia del crédito, especialmente cuando se trata de un nuevo empréstito, reclama dicho reconocimiento.

En vano se dirá que su esclusion solo será sensible en un mercado, pues conforme á una bella idea espresada en este Estamento, los especuladores pueden compararse á los tubos comunicantes, en los que los líquidos se nivelan á pesar de la diferencia de sus diámetros. Asi es que la resolucion del Estamento de los ilustres Próceres sobre el empréstito Guebhard, ha hecho al momento subir los fondos españoles en la bolsa de Lóndres.

Tales son las razones principales en que mi opinion particular está fundada. Amo como el que mas á mi patria; á nadie cedo en deseos de que se alivien las cargas públicas, porque conozco por esperiencia cuántas y cuán gravosas son estas; pero ni mi honor ni mi conciencia me permiten sacrificar á ningun género de consideracion los principios que creo de rigorosa justicia. He dicho, de rigorosa justicia, y no que absolutamente lo sea, porque no presumo de infalible, ni cuento entre mis defectos la ciega confianza de mis propios juicios: y aun por eso ha sido mayor mi pesar al haber de disentir de la opinion de mis dignos compañeros, á cuyas luces y talento tributo el debido homenage. He mirado este negocio como un hecho, y mi convencimiento por tanto es mas profundo que si me refiriese á puras abstracciones. Al Estamento toca decidir en esta controversia, cuyo orígen y fundamentos son iguales por ambas partes, á saber, el del acierto, y el vivo interes del bien de nuestra patria. Réstame únicamente enunciar mis esperanzas de que no se olvidará en esta nueva discusion, que la España debe principalmente su renombre á las tradiciones de lealtad, honor y buena fe reconocidas por todas las demas Naciones, y consagradas en su gloriosa historia, tan fecunda en testimonios de la probidad mas severa, y del respeto mas inviolable á sus contratos. Si un partido fanático y retrógrado en la embriaguez del triunfo, que debiera al apoyo de las bayonetas estrangeras, pudo daruna nueva muestra del espíritu que le distinguia, negándose á reconocer las obligaciones contraidas por el Gobierno que le habia precedido, suya y puramente suya fue la menguas y sobre él solo recayó el oprobio, Los acreedores mismos le achacaron esta violacion de la fe pública, tan agena del noble carácter de los verdaderos españoles, al paso que no tardaron en verse las consecuencias en la necesidad que hubo de admitir subrepticia, y por tanto vergonzosamente mucha parte de aquellos créditos, mas ó menos disfrazados en los emtitos posteriores. ¿Y habremos de imitar ahora tal conducta? ¡Que diria de nosotros el mundo que nos contempla! En vista de todo lo espuesto, voto porque se suprima la adicion hecha al art. 1.º del proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda estrangera, ó porque se admita la proposicion presentada por los ilustres Próceres en la comision mista. Madrid 31 de octubre de 1834.=Mariano Carrillo.

PALMA.

Orden de la plaza para el 4 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

~~~

Aviso de autoridades.

Estando mandada la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas por D. Ignacio Morey, y por su madre doña Catalina Colom ambos fiadores al Tesorero de esta provincia D. Francisco Javier de Gorostiza; y señalados los dias 10 y 20 del que rige para el primero y segundo remate desde las once de sus mañanas hasta la una de la tarde en la casa habitacion del M. I. S. Intendente de esta provincia plaza del Borne: se hace saber al público á fin de que cualquiera persona que quiera entrar en la compra de las propias fincas que son quince cuarteradas de tierra campo y huerta sitas en el término de esta ciudad y parroquia de S. Miguel con su casita de pertenencias del predio son Garcías.—Una casa sita en esta ciudad núm. 4 y 5 de la manz. 73 que consiste en una botiga, rebotiga y algorfa.—Otra núm. 23 de la manz. 110 que consiste en una algorfa.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en una botiga.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en mitad botiga, cuarto dentro de la misma y otro separado inmediato á ella.—Y por último otra casa núm. 7 de la manz. 72 que consiste en una tienda entresuelos subterraneo y traste; podrá hacerlo ó bien juntas ó bien separadas con arreglo al plan de condiciones que obra y está de manifiesto en la escribania de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia de mi cargo. Palma 3 de diciembre de 1834.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Funcion de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de Montesion. A las 6 de la mañana se manifestará el Santísimo: á las $10\frac{1}{2}$ será la misa cantada con música. Por la tarde á las $5\frac{1}{2}$ empieza la oracion mental y en seguida se reservará.

Avisos de particulares.

El sábado 6 del corriente saldrá para Barcelona el javeque Concepcion, su patron don Juan Pizá, admite pasageros: y para su ajuste podrán avistarse con él ó con don Guillermo Miró y Ferragut que vive en la calle de la *Sabatería.*

El sugeto que tenga en su poder las notas del difunto D. Francisco Gomila notario, se servirá dar aviso en la tienda de libros de Antonio Noguera en la plaza de Cort, por haber cierta persona que necesita de varias copias.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.
~~~